

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero veintidós (22) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE FAYSULIS YOJANA FONSECA BARROS
DEMANDADO JUAN CARLOS ROSERO SIERRA
ASUNTO INADMISION.
RADICADO 44-001-31-10-001-2023-00038-00

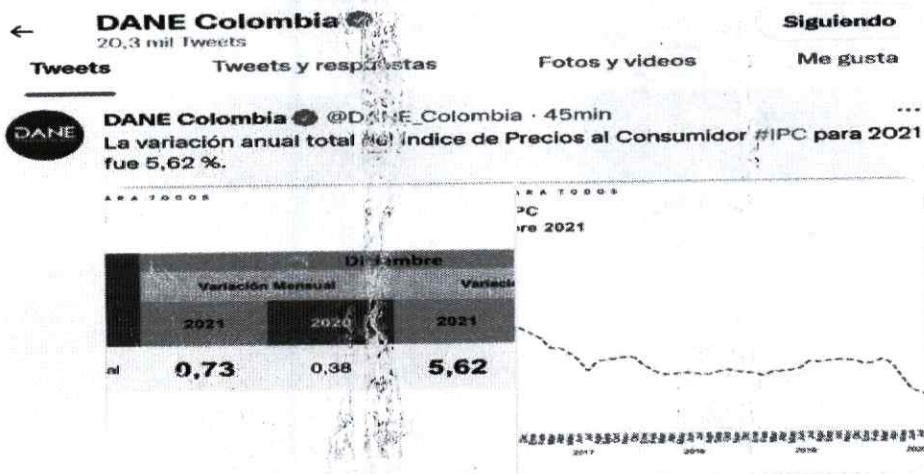
Estudiado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora FAYSULIS YOJANA FONSECA BARROS, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor JUAN CARLOS ROSERO SIERRA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4º del C. G. del Proceso:

1. No se aportó la tabla de liquidación de las cuotas adeudadas, con los incrementos de ley que realiza el Gobierno anualmente por ley, al IPC (Índice al Precio al Consumidor) por el cual se solicita librar orden de pago por vía ejecutiva. Veamos:

DANE INFORMACIÓN PARA TODOS		El futuro es de todos	Gobierno de Colombia
IPC. Variación anual			
Total IPC (2011 - 2020)			
2011 - 2020 (Diciembre)			
Años	Variación %		
	Anual		
2011	3.73		
2012	2.44		
2013	1.94		
2014	3.66		
2015	6.77		
2016	5.75		
2017	4.09		
2018	3.18		
2019	3.80		
2020	1.61		

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.



El incremento del I.P.C, del año 2022, es el 13,25%.

El Incremento del I.P.C, del año 2023, es el mismo porcentaje del año 2022, o sea 13,25%

2. No se aportó la liquidación de manera clara y detallada los correspondientes intereses legales, liquidados a la tasa máxima del 0.5% mensual.

3. En los fundamentos de derechos y procedimientos indican normas que están derogadas (Código de Procedimiento Civil y Código del Menor).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

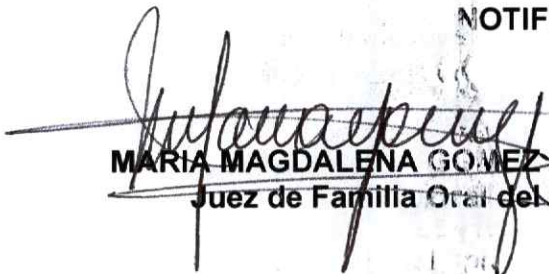
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora FAYSULIS YOJANA FONSECA BARROS, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor JUAN CARLOS ROSERO SIERRA.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor HOMERO FRANCISCO PIMIENTA BARROS, como apoderado de la señora FAYSULIS YOJANA FONSECA BARROS, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito